



DIÓCESIS ANGLICANA DEL SUROESTE
de la
IGLESIA ANGLICANA en AMERICA del NORTE
CANONES
ADOPTADAS ABRIL 27, 2013

(incluidas las adiciones de los sinodos hasta 2018)

PREÁMBULO

De conformidad con la Constitución de la Iglesia Anglicana en América del Norte (la "Provincia") y los Cánones de la misma ("Cánones Provinciales"); y los Artículos y Estatutos de la Diócesis Anglicana del Suroeste ("Diócesis"), la Diócesis, por su Sínodo, adopta estos Cánones con el propósito de establecer y mantener su propio gobierno.

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I - Declaraciones Fundamentales y Principios Rectores	3
Canon 1 – Declaraciones Fundamentales	3
Canon 2 – Principios rectores	4
 TÍTULO II - Organización y Administración de la Diócesis y Congregaciones	
Canon 1 – Orden, Gobernanza y Disciplina de la Diócesis	6
Canon 2 – Del Sínodo	7
Canon 3 – Del Comité Permanente Diocesano	8
Canon 4 – Oficiales de la Diócesis	9
Canon 5 – Comités de la Diócesis	11
Canon 6 – El Oficio de Obispo y la Elección de un Obispo	11
Canon 7 – Congregaciones	13
Canon 8 – El Rector y la Relación Pastoral	15
Canon 9 – Congregación y Propiedad Diocesana	17
 TÍTULO III - Culto y Administración de los Sacramentos	
Canon 1 – Conformidad con los Cánones Provisionales	18
Canon 2 – Formas Autorizadas de Culto Público	18
Canon 3 – Matrimonio Cristiano	18
Canon 4 – Normas de moralidad y ética	18
 TÍTULO IV - De los Ministros, de su Reclutamiento, Preparación, Ordenación, Cargo, Ejercicio y Traslado	
Canon 1 – Comité de Recepción y Ordenación y Capellanes Examinadores	20
Canon 2 – Buscando las Órdenes Sagradas	20
Canon 3 – Candidatos a las Órdenes Sagradas	21
Canon 4 – Diáconos y su Ordenación	22
Canon 5 – Presbíteros y su ordenación	22
Canon 6 – Órdenes Laicas Licenciadas	23
 TÍTULO V - Disciplina eclesiástica	
Canon 1 – Disciplina Eclesiástica	24
Canon 2 – Derechos del Demandado	24
Canon 3 – El Investigador Canónico	24
Canon 4 – El Tribunal Eclesiástico de Primera Instancia de la Diócesis	24
Canon 5 – El Abogado Litigante	25
Canon 6 – Abogado del Demandado	25
Canon 7 – Reglas y Procedimientos de la Corte	25
Canon 8 – Clero bajo autoridad eclesiástica en otra jurisdicción	25
Canon 9 – Oraciones	25
 TÍTULO VI - De la promulgación, reforma y derogación de los cánones	
Canon 1 – Enmiendas	26
Canon 2 – Fecha de vigencia	26
Canon 3 – Declaración de Autenticidad	27
 Apéndice A - Reglas de Procedimiento del Tribunal Eclesiástico de Primera Instancia	28
Apéndice B – Cronograma para la elección del obispo	31

TÍTULO I

DECLARACIONES FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS RECTORES

CANON 1

DECLARACIONES FUNDAMENTALES

Como Diócesis Anglicana del Suroeste, siendo parte de la Iglesia Una, Santa, Católica y Apostólica de Cristo, creemos y confesamos que Jesucristo es el Camino, la Verdad y la Vida: nadie viene al Padre sino por Él Por lo tanto, identificamos los siguientes siete (7) elementos como característicos del Camino Anglicano y esenciales para la membresía:

1. Confesamos que los libros canónicos del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra inspirada de Dios, que contienen todas las cosas necesarias para la salvación, y que son la autoridad final y la norma inmutable para la fe y la vida cristianas.
2. Confesamos que el Bautismo y la Cena del Señor son sacramentos ordenados por Cristo mismo en el Evangelio, y por lo tanto ministrados con uso indefectible de Sus palabras de institución y de los elementos ordenados por Él.
3. Confesamos el Episcopado histórico piadoso como parte inherente de la fe y práctica apostólica , y por lo tanto como parte integral de la plenitud y unidad del Cuerpo de Cristo.
4. Confesamos , como lo prueban las más ciertas garantías de la Sagrada Escritura , la fe histórica del iglesia indivisa como se declara en los tres Credos católicos: el de los Apóstoles, el de Nicea y el de Atanasio.
5. Con respecto a los siete Concilios de la iglesia indivisa, afirmamos la enseñanza de los primeros cuatro Concilios y las aclaraciones cristológicas de los Concilios quinto, sexto y séptimo , en cuanto sean conformes a las Sagradas Escrituras.
6. Recibimos el Libro de Oración Común establecido por la Iglesia de Inglaterra en 1662, junto con el Ordinal adjunto al mismo, como norma para la doctrina anglicana y disciplina y, con los libros que la precedieron , como norma para la tradición anglicana De alabanza.
7. Recibimos los Treinta y Nueve Artículos de Religión de 1571, tomados en su sentido literal y sentido gramatical , como expresión de la respuesta anglicana a ciertas cuestiones doctrinales controvertido en ese momento, y como expresión de los principios fundamentales de la auténtica creencia anglicana.

En todas estas cosas, la Diócesis Anglicana del Suroeste está determinada por la ayuda de Dios a sostener y mantener, tal como los ha recibido el Camino Anglicano , la doctrina, disciplina y adoración de Cristo y la posteridad intacta.

para transmitir la mismo para nuestro

Buscamos estar y permanecer en plena comunión con todas las Iglesias Anglicanas, Diócesis y Provincias que sostienen y mantienen la Fe Histórica , la Doctrina, los Sacramentos y la Disciplina de la Iglesia Una, Santa, Católica y Apostólica.

CANON 2 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Afirmamos los siguientes Principios que Gobernamos nuestra vida como parte del Cuerpo de Cristo:

- 1. El obispo evangelista.** Nuestra visión es la de una diócesis, de estructura mínima, cuyo obispo le daría prioridad a cuatro cosas principales: defender la autoridad de las Sagradas Escrituras para la fe y la conducta, ministrar apoyo pastoral al clero y al pueblo de la diócesis, hacer el trabajo de un evangelista, y siguiendo la Gran Comisión a través de la plantación de iglesias y fomentando el discipulado y el crecimiento en las iglesias.
- 2. La Congregación como Organismo Fundamental de la Misión.** Afirmamos que locales las congregaciones son los organismos fundamentales de la misión de la Iglesia.
- 3. Subsidiariedad.** La Iglesia ha elegido sabiamente el principio de gobierno de la subsidiariedad; a saber, que todo lo que la provincia sabiamente pueda dejar a las diócesis, debe dejarse a las diócesis, y todo lo que las diócesis puedan sabiamente dejar a las congregaciones locales debe dejarse a las congregaciones locales. Esta Diócesis existe para servir y coordinar el trabajo de sus Miembros Congregaciones en su misión y obra piadosas.
- 4. La Misión y Trabajo de la Diócesis.** La misión de esta Diócesis es apoyar a las Congregaciones en la extensión del Reino de Dios, presentando así a Jesucristo en el poder de el Espíritu Santo que la gente venga a poner su confianza en Dios a través de Él, conocerlo como Salvador y servirlo como Señor en la comunión de la Iglesia. Una obra principal de la Diócesis es animar y asistir a las Congregaciones en la plantación de nuevas congregaciones y fortalecer las congregaciones recién plantadas y las existentes.
- 5. Participación de los laicos.** El ministerio de la Diócesis es responsabilidad de los laicos, así como también es responsabilidad del Obispo y otros clérigos. Los laicos participarán en la misión y el gobierno de la Diócesis.
- 6. Moralidad ejemplar.** Los clérigos y laicos de esta Diócesis están llamados a ser ejemplares en todas las esferas de la moralidad, siendo ésta una condición para ser designados o permanecer en un cargo u oficio de liderazgo en cualquier nivel.
- 7. Ministerio Pastoral.** Tanto el clero como los laicos están llamados a mostrar una compasión similar a la de Cristo hacia aquellos que han caído en pecado, alentándolos a arrepentirse, recibir el perdón y reconciliarse. Todos los miembros de la diócesis están llamados a participar en el ministerio de oración y curación a todos los que sufren espiritual, emocional o físicamente.
- 8. La santidad de la vida.** Dios, y no el hombre, es el Creador de la vida humana. La toma injustificada de la vida es pecaminoso; por lo tanto, estamos llamados a promover y respetar la santidad de toda vida humana desde el momento de la concepción hasta la muerte natural. *Éxodo 20: 13; Salmo 139*
- 9. La santidad del matrimonio y la vida de soltero.** Afirmamos la enseñanza de nuestro Señor de que el Sacramento del Santo Matrimonio es en su naturaleza una unión de pacto, permanente y de por vida, de un hombre y una mujer en el cual los dos se hacen una sola carne. Es a la vez una ordenanza de la creación, afirmada como tal por nuestro Señor, y encomendada por san Pablo como signo de la

unión mística entre Cristo y su Iglesia. Estamos llamados a promover la salud matrimonios Del mismo modo, afirmamos con san Pablo que también es bueno y aceptable que los solteros lleven una vida casta y soltera. *Génesis 2:24; Efesios 5:31; 1 Corintios 7:8-11*

- 10. La Importancia de la Familia.** Afirmamos que la familia es una de las mayores bendiciones que Dios nos da. Estamos llamados a promover y proteger una vida familiar sana, incluyendo tanto al padre como a la madre en la crianza de los hijos siempre que sea posible, y a abrazar a los que no tienen familia en la comunión de la iglesia. De manera similar, todos los clérigos y laicos son mayordomos responsables de nutrir y cuidar a cada miembro de la familia de la iglesia. *Salmo 127; Salmo 128; Santiago 1:27*
- 11. Respetar la Dignidad de Cada Persona.** Reconociendo que cada persona está hecha a la imagen de Dios, y nuestra promesa bautismal de respetar la dignidad de cada persona, no habrá tolerancia para involucrarse en acoso sexual o involucrarse o guardar silencio sobre la sexualidad. abuso o cualquier otra forma de abuso de cualquier persona, particularmente niños. *Génesis 1:26-27, Salmo 139*
- 12. Reconciliación entre cristianos.** El papel de la vida cristiana es reconciliar ambos con Dios y con las personas. La Palabra de Dios nos da una guía específica sobre cómo resolver disputas entre cristianos. Cuando surgen desacuerdos, debemos seguir el principio de resolver la disputa de la manera más rápida y caritativa posible. Litigio en lo civil los tribunales de cristianos deben ser el último recurso para la resolución de disputas. *Mateo 18: 1 5-17; 1 Corintios 6*
- 13. Una comunidad servidora.** Rogamos al Espíritu Santo que nos lleve a la plenitud como siervos comunidad de respeto mutuo, apoyo y cooperación, para que podamos cumplir todos justicia en nuestra misión, nuestro trabajo y nuestra vida comunitaria juntos como discípulos de nuestro Señor Jesucristo.

En estas cosas nos comprometemos nosotros mismos y nuestros ministerios a defender estas Declaraciones Fundamentales y Principios Rectores.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA DIÓCESIS Y CONGREGACIONES

CANON 1

ORDEN, GOBIERNO Y DISCIPLINA DE LA DIÓCESIS

El orden , el gobierno y la disciplina dentro de la Diócesis recaerán en el Obispo , el Comité Permanente , el Sínodo y el Tribunal Eclesiástico de Primera Instancia según lo dispuesto en la Constitución y Cánones Provinciales y en los Artículos, Reglamentos y Cánones . de la Diócesis. La distribución de la autoridad para el orden, el gobierno y la disciplina dentro de la Diócesis será la siguiente :

1. Los organismos fundamentales de la misión son las Congregaciones.
2. Las congregaciones pueden unirse para una misión común dentro de la Diócesis.
3. La Diócesis estará representada en la Asamblea Provincial según lo dispuesto por el Artículo IV el párrafo 3, el Artículo VI párrafo 3, y el Canon 1.2.3 de la Constitución y Cánones Provinciales , y por estos Cánones.
4. La Diócesis estará representada en el Consejo Provincial según lo dispuesto por el Artículo IV el párrafo 6, el Artículo VII párrafo 3 y el Canon 1.1.2 de la Constitución Provincial y Cánones, y por estos Cánones.
5. La Autoridad Eclesiástica de la Diócesis recaerá en el Obispo y, en ausencia del Obispo , en el Comité Permanente según lo dispuesto por el Artículo IV párrafo 2 y los Cánones 1.5.1 y 1.5.3 de la Constitución Provincial y Cánones, y por estos Cánones.
6. El ministerio ordenado en la Diócesis será ejercido únicamente por Obispos, Presbíteros y Diáconos bajo la autoridad del Obispo de la Diócesis.
7. El ministerio laico será autorizado por cada pastor y/o Congregación.
8. La autoridad ejecutiva legislativa y no eclesiástica de la Diócesis será conferida al Sínodo , y en el tiempo entre las reuniones del Sínodo, al Comité Permanente , según lo dispuesto por el Artículo VII de la Constitución Provincial y por estos Cánones.
9. La autoridad judicial de la Diócesis recaerá en el Tribunal Eclesiástico de Primera Instancia en los términos del artículo XI de la Constitución Provincial y de estos Cánones.
10. Los Artículos, Reglamentos y Cánones Diocesanos reconocen el derecho de cada Congregación a establecer y mantener su propio gobierno que no sea incompatible con las disposiciones de la Constitución y Cánones Provinciales , y los Artículos, Reglamentos y Cánones Diocesanos.
11. Cualquier Congregación puede retirarse como miembro de la Diócesis en cualquier momento, de conformidad con el Artículo IV, Sección 4 de los Reglamentos Diocesanos .

CANON 2 DEL SÍNODO

Sección 1. Facultades y Deberes

El Sínodo como cuerpo legislativo de la Diócesis tiene el poder de adoptar y enmendar los Artículos Diocesanos , Reglamentos y Cánones; aprobar presupuestos; establecer y supervisar el programa de la Diócesis; confirmar la admisión del Comité Permanente de Congregaciones en la Diócesis; y elegir a los obispos de la diócesis, miembros del Comité Permanente Diocesano , miembros del Comité de Nominaciones para Obispos y representantes diocesanos ante la Asamblea Provincial y el Consejo Provincial .

Sección 2. Membresía

El Sínodo estará compuesto por el Clero de la Diócesis, sus Obispos y Delegados Laicos elegidos de acuerdo con estos Cánones.

Sección 3. Listas de Miembros y Modo de Elección de Delegados

una. Delegados del clero

1. Una lista oficial de todos los Presbíteros y Diáconos debidamente ordenados bajo la autoridad del Obispo será mantenido por la Autoridad Eclesiástica y archivado en la oficina de la Diócesis. La lista contendrá las direcciones y posiciones del clero y será publicado al menos 30 días antes de cualquier reunión del Sínodo. Cualquier miembro del clero cuyo nombre no esté en la lista que desee votar en el Sínodo traerá la omisión al atención de la Autoridad Eclesiástica .
2. La lista oficial estará a disposición del Sínodo el primer día de su reunión y será la base para determinar un quórum según lo dispuesto en el Artículo III, Sección 4 de la Ley Diocesana Artículos.
3. Todo miembro del clero bajo la autoridad del Obispo asistirá a todas las reuniones del Sínodo a menos que sea excusado por la Autoridad Eclesiástica.

b. Delegados laicos

1. La Autoridad Eclesiástica mantendrá y actualizará una lista oficial de todos los Delegados Laicos debidamente elegidos para el Sínodo de las Congregaciones . La lista contendrá la _ direcciones y otra información de contacto apropiada de cada Delegado Laico y se publicará al menos 30 días antes de cualquier reunión del Sínodo . Cualquier Delegado Laico cuyo nombre no está en la lista que desea votar en el Sínodo deberá traer la omisión a la atención de la Autoridad Eclesiástica.
2. Cada Congregación tendrá derecho a Delegados Laicos según lo calculado en el Artículo Seis, Sección 1 de los Reglamentos Diocesanos .
3. Cada Congregación seleccionará su (s) Delegado(s) Laico(s) de acuerdo con su respectivo gobierno reglas con no más de un suplente para cada Delegado Laico así elegido e informará su selección a más tardar treinta (30) días antes de la siguiente reunión del Sínodo . Un suplente calificará con el Comité de Credenciales del Sínodo para poder votar en una reunión del Sínodo en lugar de un Delegado Laico ausente.
4. Los miembros laicos del Comité Permanente tendrán la consideración de delegados laicos debidamente elegidos el Sínodo.

C. Jóvenes Delegados Designados

Habrará tres Delegados Juveniles generales , uno de cada Decanato . Cada Delegado de la Juventud tendrá derecho a voz y voto . Cada Delegado de la Juventud deberá estar actualmente matriculado en educación secundaria o postsecundaria , y deberá ser designado por el Comité Permanente para servir por un año. Los Delegados de la Juventud no son elegibles para la reelección.

Sección 4. Reuniones del Sínodo

- una. El Sínodo de la Diócesis se reunirá regularmente una vez al año y también podrá tener reuniones convocadas para un propósito específico, según lo dispuesto en los Estatutos Sociales.
- b. El Comité Permanente determinará la fecha, hora y lugar de todas las reuniones del Sínodo. El Secretario de la Diócesis dará aviso de las reuniones anuales por lo menos 90 días antes y por lo menos 30 días antes de cualquier reunión especial .
- C. La agenda de cualquier reunión del Sínodo y todas las resoluciones propuestas, incluidas las reglas de orden propuestas, se distribuirán a los delegados del Sínodo al menos 15 días antes de la reunión. No se tratará ningún otro asunto en la reunión que no sea el establecido en la agenda, a menos que dos tercios de los presentes y votantes en la reunión autoricen la transacción de dicho otro asunto.

Sección 5. Comités del Sínodo

El Sínodo puede establecer comités de vez en cuando para implementar las políticas de la Diócesis en asuntos particulares . Dichos comités tendrán los poderes y responsabilidades que les asigne el Sínodo. Todos los miembros del comité del Sínodo serán designados por el Obispo con el consejo y consentimiento del Comité Permanente.

Sección 6. Parlamentario

El Obispo puede designar a un Parlamentario para asesorar al Obispo y al Sínodo sobre cuestiones parlamentarias y de acreditación . La decisión del Obispo o del Presidente sobre cualquier asunto parlamentario o de acreditación puede ser anulada por un voto de 2/3 de los presentes y votantes en el Sínodo.

Sección 7. Delegados Diocesanos a la Asamblea Provincial y Consejo Provincial

El Sínodo elegirá a los delegados y suplentes para el Consejo Provincial y la Asamblea Provincial según lo dispuesto en el Título II Canon 1.3 y 1.4 de una lista de nominados proporcionada por el Comité Permanente, el Obispo o los Nominados del pleno.

Sección 8. Subdivisión de la Diócesis en Decanatos Geográficos

Cada Congregación dentro de la Diócesis será asignada a uno de los Decanatos geográficos identificados en los Reglamentos.

CANON 3

DEL COMITÉ PERMANENTE DIOCESANO

Sección 1. Comité Permanente Establecido

Composición - Los miembros de la Comisión Permanente de conformidad con los Estatutos son los siguientes:

- una. El Comité Permanente incluirá dos (2) miembros laicos y dos (2) clérigos de cada Casa de decano. Estos miembros serán elegidos por períodos de 2 años de conformidad con los estatutos. Los miembros electos no pueden servir más de dos (2) términos completos consecutivos y los miembros electos que se retiran no son elegibles para la reelección por un año completo;
- b. El Obispo de la Diócesis; y
- C. El Tesorero y el Secretario de la Diócesis.

Sección 2. Elección de los miembros del Comité Permanente

Los miembros del Comité Permanente serán elegidos por asambleas de delegados de cada Decanato en o dentro de los 30 días anteriores a la reunión anual del Sínodo. Los candidatos para la elección del Comité Permanente serán Miembros de Congregaciones de dicho Decanato.

Sección 3. Facultades y Deberes

Salvo disposición en contrario en los Artículos y Cánones de la Diócesis, el Comité Permanente de la Diócesis tendrá los siguientes poderes y deberes:

- una. Dirigir y administrar los asuntos de la Diócesis entre las reuniones del Sínodo, según lo indique el Sínodo o de acuerdo con la política del Sínodo;
- b. Servir como consejo de consejo y rendición de cuentas para y para el Obispo;
- C. Servir como la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis en ausencia de un Obispo autorizado para Actuar;
- d. Sujeto a la confirmación del Sínodo, actuar para aceptar o denegar una solicitud de admisión de un Congregación en la Diócesis;
- mi. Servir como comité de nominación para todos los cargos ocupados por el Sínodo;
- F. Actuar para aceptar o denegar solicitudes de ordenación al Diaconado o Presbiterio; y
- gramo. Cumplir con los demás deberes y responsabilidades que le asigne el Sínodo o el Obispo.

Sección 4. Decisiones del Comité Permanente

El acto de la mayoría de los miembros del Comité Permanente presentes en una reunión en la que haya quórum será el acto del Comité Permanente , a menos que la ley o los estatutos exijan el acto de un número mayor de miembros .

Sección 5. Notificación y Quórum

Las convocatorias de las reuniones del Comité Permanente se darán por correo electrónico al menos diez días antes de la reunión. El quórum de la Comisión Permanente consistirá en la mayoría de sus miembros, siempre que esté presente por lo menos un miembro de cada Decanato .

Sección 6. Vacantes del Comité Permanente

Cualquier miembro del Comité Permanente puede renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito a la Autoridad Eclesiástica o al Secretario de la Diócesis. Dicha renuncia surtirá efecto en el momento especificado en la misma. Cualquier vacante que se produzca en el Comité Permanente será cubierta por el Comité Permanente dentro de los 90 días. Una persona elegida para cubrir una vacante servirá durante el período no vencido del predecesor en el cargo de dicho miembro .

Sección 7. Destitución de los miembros del Comité Permanente

- una. Cualquier miembro del Comité Permanente que falte a tres (3) o más reuniones consecutivas del El Comité Permanente sin excusa será removido.
- b. Cualquier miembro del Comité Permanente podrá ser removido con o sin causa por el voto de las dos terceras partes (2/3) de todos los miembros del Comité Permanente en una reunión del Comité Permanente convocada para tal fin.
- C. La vacante así creada podrá ser cubierta por la Comisión Permanente en la misma reunión.

CANON 4 FUNCIONARIOS DE LA DIÓCESIS

Sección 1. El obispo

El Obispo servirá como la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis y el oficial que preside el Comité Permanente y el Sínodo con la autoridad y responsabilidad establecidas en el Artículo Ocho, Sección I de los Reglamentos y aquellas autoridades expresas adicionales establecidas en el Constitución y Cánones de la Provincia y los Reglamentos y Cánones de esta Diócesis.

Sección 2. Del Obispo Coadjutor

El Sínodo puede elegir un Obispo Coadjutor, que está destinado a suceder al Obispo en caso de retiro, muerte o destitución del Obispo. El Obispo prescribirá los deberes y responsabilidades del Obispo coadjutor.

Sección 3. El obispo sufragáneo

El Sínodo puede elegir uno o más Obispos sufragáneos cuyas funciones serán prescritas por el Obispo.

Sección 4. El Canciller

El Canciller, designado por el Obispo, deberá ser comulgante y miembro acreditado de una Congregación de esta Diócesis. Él o ella deberá ser instruido en la ley y tener licencia para ejercer la abogacía en Nuevo México y/o Texas. El Canciller tendrá la responsabilidad de los asuntos legales de la Diócesis y servirá como asesor del Obispo y del Comité Permanente. El obispo puede nombrar cancilleres asistentes según sea necesario.

Sección 5. El Secretario

El Secretario será elegido por el Sínodo por un período de tres (3) años y será miembro de una Congregación. El Secretario llevará las actas de las reuniones del Sínodo y del Comité Permanente, presentará los informes que solicite el Obispo y desempeñará las demás funciones previstas en los Reglamentos. Las vacantes se cubrirán en la forma prevista en los Estatutos Sociales.

Sección 6. El Tesorero

El Tesorero será elegido por el Sínodo por un período de dos (2) años y será miembro de una Congregación. El Tesorero será el custodio de todos los fondos de la Diócesis. El Tesorero puede ser afianzado en la cantidad que el Comité Permanente considere apropiado de vez en cuando, asistirá al Comité de Finanzas y Auditoría en la preparación del presupuesto diocesano anual y presentará un informe anual al Sínodo sobre el estado financiero de la Diócesis, incluido un balance, un estado anual de ingresos y gastos, e informes de cuenta de todos los fondos bajo la custodia o el control del Tesorero. El Tesorero también será responsable de la preparación de dichos informes periódicos.

los informes financieros que pueda requerir el Comité Permanente, y desempeñar las demás funciones previstas en los estatutos. Las vacantes se cubrirán en la forma prevista en los Estatutos Sociales.

Sección 7. Suboficiales _

El Comité Permanente puede elegir un secretario adjunto y uno o más tesoreros adjuntos para ayudar en la administración de los asuntos de la Diócesis.

A. Un Presidente del Comité Permanente para ayudar al Obispo en la administración del Comité Permanente y para presidir el Comité Permanente en ausencia o no disponibilidad del Obispo. El presidente será un miembro elegido por el decanato del Comité Permanente o un funcionario elegido por el Sínodo y será elegido por un período que no exceda un (1) año hasta la próxima reunión anual del Sínodo, pero no tendrá voto como tal. oficial.

B. Un subsecretario para ayudar al Secretario en su ausencia. El Secretario Asistente será miembro de una congregación y podrá ser miembro del Comité Permanente, pero no tendrá voto como tal oficial.

C. Uno o más Tesoreros Asistentes para ayudar al Tesorero. El(los) Tesorero(s) Asistente(s) será(n) miembro(s) de la(s) congregación(es) y podrá(n) ser miembro(s) del Comité Permanente, pero no tendrá voto como tal funcionario.

(adoptado el 1 de mayo de 2015 en Synod-Christ the King Anglican, Albuquerque, Nuevo México)

CANON 5 COMITÉS DE LA DIÓCESIS

Sección 1. Comité de Finanzas y Auditoría

- una. Establecimiento - Habrá un Comité de Finanzas y Auditoría de la Diócesis, compuesto por tres miembros designados por períodos de un año por el Comité Permanente. El Obispo nombrará a uno de los miembros, que será miembro del Comité Permanente, para presidir dicho Comité. El Tesorero será miembro ex officio (con derecho a voto) del Comité. En caso de vacante, la Comisión Permanente designará un miembro suplente para el resto del término.
- b. Deberes - El Comité de Finanzas y Auditoría preparará el Presupuesto anual de la Diócesis en consulta con el Tesorero y emitirá directrices para auditorías y gestión de inversiones. El Comité de Finanzas y Auditoría supervisará los programas de seguros y beneficios para la Diócesis, su clero y personal laico.
- C. Auditoría- El Comité de Finanzas y Auditoría dispondrá que los registros y cuentas de la Tesorero para ser auditado o revisado de forma independiente sobre una base anual .

Sección 2. Comisión de Cánones

- una. Establecimiento - Habrá un Comité de Cánones, cuya composición será determinada por el Comité Permanente . El Canciller será miembro de este Comité.
- b. Deberes - El Comité de Cánones puede hacer un informe anual al Sínodo. El Comité será responsable de asegurar la conformidad de los Artículos Diocesanos , Reglamentos y Cánones con los de la Provincia. Todas las enmiendas propuestas a los artículos, estatutos o Los cánones se presentarán al Comité no menos de 90 días antes de la próxima reunión del Sínodo. El Comité revisará e informará su recomendación al Sínodo con respecto a cualquier enmienda propuesta al menos 30 días antes de la próxima reunión del Sínodo.

CANON 6 EL OFICIO DE OBISPO Y LA ELECCIÓN DE UN OBISPO

Sección 1. El llamamiento del obispo

Un obispo está llamado por Dios y por la Iglesia a ser un pastor que apacienta la grey confiada a su cuidado. Un obispo es un supervisor del rebaño y, como tal, está llamado a propagar, enseñar y sostener y defender la fe y el orden de la Iglesia. El obispo no debe enseñorearse de los que están a su cuidado, sino ser un ejemplo de siervo servidor del rebaño. Por la tradición de

Los Obispos de la Iglesia de Cristo, Una , Santa, Católica y Apostólica , son consagrados para toda la Iglesia y son sucesores de los Apóstoles por la gracia del Espíritu Santo. Los obispos son los principales pastores de la diócesis y los administradores de la disciplina y el gobierno piadosos.

Sección 2. Criterios para los obispos

Para ser un candidato adecuado para Bis hop, una persona debe:

- una. Sea una persona de oración, estudiosa de la palabra de Dios y de fe madura .
- b. Ser genuino en la práctica del carácter y la conducta moral de Dios ;
- C. Tener celo por ganar almas y por hacer discípulos para Cristo;
- d. Haber demostrado evidencia del fruto del Espíritu Santo en su vida ;
- mi. Poseer los dones de liderazgo y enseñanza necesarios para cumplir con el cargo;
- F. Ser respetado por evidenciar un liderazgo pastoral piadoso ;
- gramo. Haber demostrado la capacidad de dirigir, establecer y hacer crecer la Iglesia; y
- H. Ser un presbítero varón de al menos 40 años de edad.

Sección 3. La Elección de Obispos

Los obispos serán elegidos por la Diócesis de conformidad con la Constitución y los Cánones de la Provincia y con los Cánones de esta Diócesis como se establece a continuación. El Comité Permanente declarará una vacante en el cargo de Obispo y el proceso de elección será el siguiente en este Canon 6 .

Sección 4. Establecimiento de un Comité de Candidaturas

- una. Establecimiento : el Comité Permanente puede elegir un Comité de Nominaciones, compuesto por tres clérigos y tres delegados laicos, uno de cada orden de cada decanato, más un delegado laico en general , de entre los delegados al Sínodo . El Comité de Nominaciones será responsable de recibir, considerar y publicar todas las nominaciones aceptadas para obispo, obispo coadjutor y obispo sufragáneo según lo dispuesto en el Canon 4, Secciones 1, 2 y 3. El Comité Permanente nombrará un presidente de entre los miembros del Comité de Candidaturas.
- b. Fuentes y contenido de las nominaciones : las nominaciones para obispos se presentarán al Comité de Nominaciones, en la forma especificada por ese Comité, no menos de 180 días antes del Sínodo de elección.
- C. Selección de nominaciones : el Comité de nominaciones examinará todos los nombres colocados en candidatura para determinar si cumplen con los criterios establecidos por la Junta Provincial Constitución y Cánones y Artículos Diocesanos , Reglamentos y Cánones. A través de la debida diligencia y un proceso de oración de discernimiento, el Comité deberá llegar a una lista que consista de no menos de tres y no más de seis nombres, cada uno de los cuales debe haber comunicado a la Comisión de Nominaciones por escrito del Comité de la nominación y reconocimiento de la publicación de la nominación por parte del Comité. La lista de nombres se publicará a los delegados del Sínodo al menos 120 días antes de la elección del Sínodo.

Sección 5. Candidaturas adicionales

- una. Se pueden hacer nominaciones adicionales para la elección de obispo por petición al Comité de Nominaciones por las Juntas Parroquiales de tres Congregaciones para cada nominado al menos 60 días antes del Sínodo de elección .
- b. Dichas nominaciones adicionales incluirán la aceptación por escrito de la nominación y el reconocimiento de la publicación de la nominación por parte del Comité de Nominaciones.
- C. El Comité de Postulaciones examinará todos los nombres colocados en la nominación por petición para determinar si cumplen con los criterios establecidos por la Constitución Provincial y Cánones y por este Canon. El Comité de Candidaturas podrá negarse a aceptar tales nominaciones si el candidato no cumple con dichos criterios.

Sección 6. Reunión del Sínodo Electivo Especial

El Comité Permanente convocará una reunión especial de elección del Sínodo con el propósito de elegir un Obispo de acuerdo con los Estatutos y estos Cánones. El Sínodo recibirá los nombres de nominados del Comité de Nominaciones y los nominados por petición al menos 60 días antes de la reunión del Sínodo de elección . El Comité de Nominaciones dará oportunidades a los Miembros y Congregaciones para conocer a todos los nominados.

Sección 7. Procedimiento de nominación

El Comité Permanente determinará qué procedimiento(s) se empleará (n) para llevar a cabo la reunión especial de elección del Sínodo y determinará el número exacto de nominados que se seleccionarán. Cualquier apelación de los procedimientos establecidos en este documento o por el Comité de Nominaciones será resuelta finalmente por el Comité Permanente .

Sección 8. Votación por obispo

La votación para la elección de un Obispo en una reunión especial del Sínodo se hará por votación secreta . Cada Delegado del Sínodo tendrá un voto. El Sínodo deliberará y votará como una sola cámara. Será necesario el voto de una mayoría de dos tercios de los delegados presentes para elegir un Obispo. Se realizarán votaciones adicionales hasta que al menos uno de los candidatos obtenga dicha mayoría. Si se lleva a cabo una elección para presentar más de un candidato a la Cámara de Obispos de la Provincia, cada delegado del Sínodo puede votar por tantos ya que hay candidatos a elegir.

Sección 9. Certificación de elección

El Secretario de la Diócesis certificará sin demora la elección de un Obispo para el consentimiento de la Cámara de Obispos de la Provincia, o certificar dos o tres candidatos de los cuales la Cámara de Obispos puede seleccionar uno para la Diócesis, según sea el caso . Si el Sínodo encuentra solo un candidato adecuado para el cargo de obispo, dicho nombre se someterá a la consideración de la Cámara de Obispos. En el caso de que la Cámara de Obispos rechace al Obispo electo o a los nominados , el Comité Permanente convocará inmediatamente a otra reunión especial de elección del Sínodo. sobre el consentimiento o la selección de un Obispo electo por la Cámara de Obispos, el Arzobispo programará la consagración y/o instalación de dicho Obispo de acuerdo con la Constitución y Cánones de la Provincia.

Sección 10. Incapacidad del Obispo. *Cuando el número requerido de miembros del Comité Permanente tenga una preocupación significativa con respecto a la capacidad física o mental del Obispo para llevar a cabo sus funciones, el Comité Permanente seguirá los procedimientos establecidos en los Cánones Provinciales (Título III, Canon 8, Sección 7) .*

(adoptada el 22 de septiembre de 2017 en Synod- Christ the King Retreat Center, San Angelo, Texas)

CANON 7 CONGREGACIONES

Sección 1. Definición de congregación

- una. Cualquier grupo de fieles puede buscar afiliarse como Congregación según lo dispuesto en este Canon y conforme a lo dispuesto en el Artículo Cuarto, Fracción I de los Estatutos Sociales. Una Congregación consistirá de un grupo de cristianos profesantes reunidos en adoración regular .
- b. Una Congregación se incorporará debidamente dentro del estado en el que reside y se estar continuamente en buenos términos con dicho estado.

Sección 2. Procedimiento de solicitud

- una. Cualquier grupo de fieles que desee afiliarse como Congregación deberá presentar su solicitud al Comité Permanente en las formas y de acuerdo con las normas prescritas por el Comité Permanente . El Comité Permanente puede emitir membresía provisional (definida como participación, incluyendo voz pero sin voto) en la Diócesis sujeta a confirmación por mayoría .
voto del próximo Sínodo. Tras la confirmación por el Sínodo, el Obispo recibirá a la Congregación en la Diócesis. Cualquier Congregación que se una a la Diócesis deberá aceptar por adelantado por escrito estar sujeta a la Constitución y Cánones de la Provincia y los Artículos, Reglamentos, de la Diócesis. y Cánones de
- b. Una Congregación adscrita a otra Diócesis o grupo de la Provincia, que desee convertirse en miembro de esta Diócesis, deberá presentar su solicitud al Comité Permanente en los formularios y de acuerdo con las normas prescritas por el Comité Permanente , y con el consentimiento por escrito del Comité Permanente . Comité y el Obispo a cuya jurisdicción pertenece esa Congregación

adjunto actualmente. El Comité Permanente puede emitir membresía provisional (definida como participación, incluyendo voz pero sin voto) en la Diócesis sujeta a confirmación por mayoría . voto del próximo Sínodo. Tras la confirmación por el Sínodo, el Obispo recibirá la Congregación en la Diócesis. Cualquier Congregación que se una a la Diócesis desde otra Diócesis o grupo de la Provincia deberá acordar por adelantado por escrito estar sujeta a la Constitución y Cánones de la Provincia y los Artículos, Reglamentos y Cánones de la Diócesis.

Sección 3. Gobierno de las Congregaciones

una. Cuerpo Gobernante de la Congregación Definido y Cómo Elegido- El Rector y la Junta Parroquial o Junta Directiva serán el cuerpo gobernante de la Congregación. Toda Congregación tendrá una Junta Parroquial o Junta Directiva elegida por la Congregación, y cada miembro de la Junta Parroquial o Junta deberá cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos en el Subpárrafo c. de esta Sección.

b. Documentos rectores y estructura

1. Cada congregación adoptará y mantendrá documentos rectores de conformidad con la Constitución y Cánones de la Provincia y los Artículos, Reglamentos y Cánones de la Diócesis y operará de acuerdo con los mismos.
2. Los documentos rectores de la Congregación dispondrán que : (a) el Mayor y Los Vigilantes Menores serán seleccionados por el Rector o la Junta Parroquial; y (b) el Rector presidirá todas las reuniones de la Junta Parroquial y, en ausencia del Rector , presidirá uno de los Vigilantes . El Comité Permanente puede , por una buena causa, renunciar a los requisitos de esta subsección.

c. Elegibilidad, calificaciones, deberes, juramento y vacantes de los miembros de la junta parroquial

1. Elegibilidad. Solo aquellos Miembros de la Congregación que sean cristianos bautizados y de conformidad con los Reglamentos de la Congregación serán elegibles para servir en la Junta Parroquial.

2. Calificaciones aspiracionales de la junta parroquial. La calificación para ser miembro de la Junta Parroquial debe basarse en Tito 1:6-9. Los candidatos deben aspirar a tener las siguientes características:

- i. Un cristiano maduro ;
- ii. Uno que mantiene una vida de oración activa;
- iii. Uno cuya vida está en orden;
- IV. Conocido y respetado entre la Congregación;
- v. Uno que ha estado o está actualmente activo en el ministerio;
- vi. Conocido como un dador alegre, no solo de dinero sino también de tiempo; y
- vii. Alguien que comprende, ha calculado el costo y está comprometido a cumplir con las responsabilidades y deberes de un miembro de la Junta Parroquial.

3. Deberes. La junta parroquial tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- i. Proveer el apoyo económico del Rector;
- ii. Apoyar al Rector en todos los aspectos del ministerio del Rector ;
- iii. Proporcionar un lugar adecuado para el culto regular ;
- IV. Prever la remuneración de los miembros del personal;
- v. Establecer un programa de seguro adecuado para la Congregación que incluya, al menos mínimo, daños a la propiedad, responsabilidad y lesiones personales;
- vi. Fomentar un programa basado en la Biblia de donaciones financieras por parte de los miembros de la Congregación;
- vii. Sea cauteloso en el compromiso de la deuda en nombre de la Congregación;
- viii. En todos los aspectos, tener debidamente en cuenta las responsabilidades fiduciarias de la Junta Parroquial;
- ix. Cumplir (en la medida de lo posible) con las solicitudes financieras de la Diócesis; y
- X. Esforzarse por la unidad y adoptar los principios que se encuentran en Mateo 18 como norma para resolver los conflictos que puedan surgir dentro de la Junta Parroquial, la Congregación, la

Diócesis y Provincia .

d. Inversiones- Todas las inversiones de la Congregación estarán bajo la supervisión de la Junta Parroquial y se realizarán con el debido respeto por la ley estatal aplicable a los fiduciarios. Fondos de inversión se depositarán en bancos u otras instituciones financieras donde tales depósitos estén adecuadamente asegurado, a menos que la Junta Parroquial renuncie por escrito a dicho requisito de conformidad con las normas de inversión generalmente aceptadas .

mi. Miembros y Votantes Elegibles de la Congregación - Los estándares mínimos para la

Las definiciones de "miembro" y " votante elegible " son las siguientes:

1. Miembros: Además del clero bajo la autoridad del Obispo, los miembros comprenden todas las personas que han recibido el Sacramento del Santo Bautismo con agua en el Nombre del Padre, y del Hijo , y del Espíritu Santo.
2. Votantes Elegibles : Solo aquellos Miembros de la Congregación que tengan por lo menos 16 años de edad, que también sean reconocidos por el Rector como adoradores regulares y por el Tesorero o Vigilantes como contribuyentes regulares , son elegibles para votar por la Junta Parroquial y otros asuntos. requiere el voto de la Congregación.

F. Registros Sacramentales y Minutas de la Junta Parroquial - El Rector y los Vigilantes mantendrán un registro de actos oficiales tales como servicios de adoración , bautizos, confirmaciones, bodas, funerales, y visitas de obispos y otros clérigos. Las actas de todas las reuniones de la Junta Parroquial se mantendrán en forma permanente .

H. *Informe Financiero Anual - En o antes del primer día de mayo, el Rector y los Vigilantes deberán presentar al Secretario y al Comité de Presupuesto y Finanzas de la Diócesis un Informe Financiero Anual que refleje las actividades financieras de la congregación durante el año anterior. El informe no necesita ser, pero puede ser, preparado por una auditoría externa o una revisión independiente de CPA, pero debe ser revisado por al menos un comité de tres miembros de la congregación, en un formulario prescrito por el Comité Permanente. Los datos así informados se extraerán de los Registros de la Congregación y de la lista de Miembros y Votantes Elegibles que este Canon debe mantener .*

(adoptada el 22 de septiembre de 2017 en Synod-Christ the King Retreat Center, San Angelo, Texas)

CANON 8

EL RECTOR Y LA RELACIÓN PASTORAL

Sección 1. Definición de la relación pastoral

una. Se llevará a cabo un proceso de oración de discernimiento, incluida la debida diligencia apropiada , en el llamado de un Rector a una Congregación, y la Junta Parroquial consultará con el Obispo tan pronto como sea posible . detallada en la Sección 2 a continuación. La relación entre el Rector y la Congregación es de mutua confianza y dependencia en el desempeño del ministerio de la Congregación. Como líder espiritual de la Congregación, el Rector requiere la plena cooperación y apoyo de la Junta Parroquial. El Rector, con la aprobación de la Junta Parroquial, seleccionará a todos los clérigos asistentes o asociados y empleados laicos que servirán a las órdenes del Rector. Cada vez que surjan asuntos de desacuerdo , corresponde a todas las partes acercarse mutuamente con paciencia, comprensión de los puntos de vista de todas las partes y caridad cristiana para evitar que la relación se ponga en peligro o se obstaculice.

Sección 2. La junta parroquial y el proceso de búsqueda

una. La Junta Parroquial puede nombrar un Comité de Búsqueda para considerar candidatos apropiados para ser considerado para elección y llamado como Rector por la Junta Parroquial.

- b. La Junta Parroquial buscará en oración la guía del Espíritu Santo para llegar a un consenso sobre qué candidato debe ser llamado. La Junta Parroquial determinará el voto numérico de sus miembros necesarios para la elección del Rector.
- C. Antes de llamar a un Rector, la Junta Parroquial notificará al Obispo del candidato que desea llamar .
El Obispo entonces tiene dos semanas para responder a la Junta Parroquial, a menos que ese tiempo sea extendido por el Sacristía. Si el Obispo se opone a que se llame al candidato , deberá indicar a la Junta Parroquial el motivo de su objeción. El Obispo puede estipular a la Junta Parroquial que su razón se mantenga confidencial. El candidato a Rector no podrá ser llamado sin el consentimiento del Obispo.
- d. El Rector electo no será reconocido por el Obispo como Rector de la Parroquia hasta que sea recibido canónicamente en la Diócesis y no podrá realizar ninguno de los ritos o ceremonias de la Iglesia excepto con un permiso especial del Obispo.
- mi. La Convocatoria del Rector incluirá la compensación económica y otros beneficios a ser ofrecido al Rector.
- F. Restricciones a la Renuncia y/o Destitución del Rector - Excepto por razones requeridas por enfermedad, un Rector no puede renunciar como Rector sin el consentimiento de la Junta Parroquial. Un Rector no podrá ser destituido contra su voluntad, salvo lo dispuesto a continuación .

Sección 3. Procedimiento cuando la relación pastoral está en peligro o obstaculizada

- una. Siempre que un Rector o la mayoría de la Junta Parroquial crea que la relación pastoral entre los el Rector y la Congregación se vean en peligro u obstaculizados por motivo de disensión, uno o ambos presentarán el asunto al Obispo.
- b. Ante la notificación de tal peligro u obstáculo, el Obispo intervendrá y prontamente buscar la reconciliación por cualquier medio que crea apropiado que no esté en contradicción con la Sagrada Escritura. Tanto el Rector como la Junta Parroquial participarán cooperativamente en el proceso. Él El obispo puede emitir dichas directivas provisionales apropiadas a la causa antes de emitir un juicio final. Antes de emitir un fallo final, el Obispo puede consultar con el Comité Permanente y el Canciller de la Diócesis. El Comité Permanente puede programar una conferencia con la Junta Parroquial y el Rector antes de dar su consejo al Obispo. En dicha conferencia (si corresponde), las partes pueden ser escuchadas y representadas por una persona o personas de su elección.
- C. El juicio del Obispo puede incluir un permiso de ausencia con goce de sueldo para el Rector, una negativa a disolver la relación pastoral, o un juicio de disolución de la relación pastoral.
- d. Si la relación ha de ser disuelta, el juicio del Obispo puede incluir términos y condiciones para el cumplimiento por ambas partes. La Junta Parroquial y el Obispo trabajarán juntos con la guía del Espíritu Santo para llegar a un consenso sobre cualquier arreglo financiero para el Rector saliente. El Obispo prestará en todos los casos apoyo pastoral al Rector. Al emitir dicho fallo, el Obispo informará al Comité Permanente, al Canciller ya todas las partes involucradas.
- mi. Si por alguna razón el Rector se niega a cumplir con el juicio del Obispo de subsección c. anterior, el Obispo puede suspender al Rector del ejercicio del ministerio de un Presbítero hasta que el Rector cumpla con la sentencia.
- F. Si por alguna razón la Junta Parroquial se niega a cumplir con el fallo del Obispo, el Obispo puede solicitar al Rector ya la Junta Parroquial que convoquen una reunión de la congregación con el fin de notificar a la Congregación el incumplimiento de la sentencia por parte de la Junta Parroquial. El obispo puede luego solicitar al Sínodo de la Diócesis que retire a la Congregación de la Diócesis en caso de incumplimiento continuo por parte de la Junta Parroquial.
- gramo. Si en el momento de la necesidad de intervención en la relación entre un Rector y una Congregación no hay Obispo, el Comité Permanente será la autoridad eclesiástica bajo esta Sección.

CANON 9
CONGREGACIÓN Y PROPIEDAD DIOCESANA

Sección 1. Ausencia de fideicomiso diocesano o denominacional en la propiedad de la congregación

Todos los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de una Congregación o que se mantengan para su beneficio pertenecerán exclusivamente a esa Congregación, libres de cualquier fideicomiso u otro reclamo por parte de la Diócesis o la Provincia.

Sección 2. Restricción al derecho de enajenar bienes de la congregación

Antes de la venta de la propiedad consagrada, la Junta Parroquial primero **debe** ofrecer la propiedad al Comité Permanente que, a menos que se renuncie a tal derecho de compra, tendrá sesenta (60) días para optar por continuar con su adquisición para los fines de la Diócesis.

Sección 3. Diócesis facultada para ser dueña de sus propios bienes

La Diócesis será propietaria de sus propios bienes en la forma que determine el Comité Permanente y tales bienes estarán libres de cualquier reclamo de fideicomiso o propiedad por parte de la Provincia.

TÍTULO III

CULTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS

CANON 1

CONFORMIDAD CON LOS CÁNONES PROVISIONALES

El Culto y la Administración de los Sacramentos en esta Diócesis se ajustarán al Título II de los Cánones Provinciales y al Título III de estos Cánones Diocesanos .

CANON 2

FORMAS AUTORIZADAS DE CULTO PÚBLICO

El Obispo se asegurará de que las formas utilizadas en el Culto Público y la Administración de los Sacramentos estén de acuerdo con la Fe y el Orden Anglicanos y que no se establezca nada que sea contrario a la Palabra de Dios como se revela en las Sagradas Escrituras.

CANON 3

MATRIMONIO CRISTIANO

Sección 1. Matrimonio cristiano en la diócesis

La Diócesis afirma la enseñanza de nuestro Señor de que el Sacramento del Santo Matrimonio es en su naturaleza una unión de por vida y permanente de un hombre y una mujer. El matrimonio cristiano en esta Diócesis se hará de conformidad con los Cánones Provinciales.

Sección 2. Procedimiento para que una persona divorciada solicite permiso para casarse en la diócesis

El siguiente procedimiento es requerido por el Título II, Canon 7, Sección 4 de los Cánones Provinciales : Si un hombre y una mujer, uno o ambos divorciados, desean casarse en esta Diócesis, la pareja primero debe obtener el consentimiento del Obispo mediante la presentación de una solicitud en un formulario prescrito por el Obispo para tal fin. Dentro de los 30 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud firmada por la pareja y el clero oficiante propuesto, el Obispo comunicará por escrito su determinación de la solicitud.

CANON 4

NORMAS DE MORAL Y ÉTICA

Sección 1. Moralidad ejemplar

El clero y los laicos de esta Diócesis están llamados a ser ejemplares en todas las esferas de la moralidad. Esta es una condición para ser designado o permanecer en una posición u oficina de liderazgo.

Sección 2. Santidad del Matrimonio

En vista de las enseñanzas de las Sagradas Escrituras, la Conferencia de Lambeth de 1998 y la Declaración de Jerusalén, esta Diócesis defiende la fidelidad en el matrimonio entre un hombre y una mujer en unión de por vida , y cree que la abstinencia es correcta para aquellos que no están llamados al matrimonio . , y no puede legitimar o bendecir uniones del mismo sexo u ordenar a personas que se involucren en conducta homosexual.

Sección 3. Santidad de la vida

Dios, y no el hombre, es el creador de la vida humana. El quitar la vida injustificadamente es pecaminoso. Por tanto, todo el clero y los laicos están llamados a promover y respetar la santidad de toda vida humana desde la concepción hasta la muerte natural .

Sección 4. Ministerio Pastoral

El clero y los laicos están llamados a mostrar compasión como la de Cristo a aquellos que han caído en pecado, alentándolos a arrepentirse y recibir el perdón, y ofreciendo el ministerio de sanación a todos los que sufren física o emocionalmente como resultado de tal pecado.

TÍTULO IV

MINISTROS, SU RECLUTAMIENTO, PREPARACIÓN, ORDENACIÓN, OFICINA, PRÁCTICA Y TRASLADO

CANON 1

COMITÉ DE RECEPCIÓN Y ORDENACIÓN Y CAPELLANES EXAMINADORES

Habrà un Comité Diocesano de Recepci3n y Ordenaci3n compuesto por al menos dos pero no mäs de cuatro clérigos y al menos dos pero no mäs de cuatro laicos designados por el Comité Permanente para servir por períodos escalonados de tres años . El Comité de Recepci3n y Ordenaci3n asistirá al Obispo en la identificaci3n, selecci3n, examen, entrevista y otras preselecci3n de los solicitantes de admisi3n como postulantes y candidatos para la ordenaci3n a las Órdenes Sagradas . La recepci3n y la ordenaci3n

El Comité también asistirá y asesorará al Obispo en la formulaci3n de las necesidades y requisitos para el ministerio presente y futuro en la Diócesis, en cuanto a la forma de selecci3n de personas para el ministerio, y en cuanto a la orientaci3n de todos los postulantes y candidatos para la ordenaci3n a las Órdenes Sagradas. El Comité de Recepci3n y Ordenaci3n publicará y mantendrá un conjunto de "Directrices para Rectores y Solicitantes del Orden Sagrado" para ser aprobado por el Comité Permanente . El Obispo puede nombrar capellanes examinadores de entre todos los clérigos y laicos de la diócesis con el fin de ayudar al obispo a supervisar a los postulantes y candidatos a la ordenaci3n y su examen para la ordenaci3n.

CANON 2

BUSCANDO LAS ÓRDENES SAGRADAS

Secci3n 1. Futuros Postulantes para las Órdenes Sagradas

una. Cualquier miembro de esta Provincia que se sienta llamado al ministerio ordenado debe buscar el discernimiento de los demás para confirmar ese llamado. Inicialmente, el futuro postulante debe identificarse ante el Rector de una Congregaci3n en esta Diócesis. El Rector y el posible postulante seguirán el proceso descrito por el Obispo que, como mínimo, deberá: (a) incluir la afiliaci3n del posible postulante con una sola Congregaci3n en esta Diócesis durante al menos dos años; y (b) someter el llamado a la decisi3n de un Comité de Discernimiento o de la Junta Parroquial de esa Congregaci3n. Con la recomendaci3n favorable del Comité de Discernimiento o de la Junta Parroquial, el futuro postulante deberá completar una Solicitud de Postulantado, en el formulario requerido por el Comité Permanente. La Junta Parroquial , por lo menos por dos tercios de los votos, determinará si recomienda al Obispo al posible postulante para la admisi3n al postulantedo y, si así lo determina, remitirá la solicitud al Obispo. La Congregaci3n que recomienda

servirá como Congregaci3n Patrocinadora del solicitante .

b. *Cuando un posible postulante ya está ordenado en otra denominaci3n cristiana y está sirviendo como pastor de una congregaci3n (o en el proceso de plantar una congregaci3n), el requisito de afiliaci3n con una sola congregaci3n patrocinadora durante al menos dos (2) años como se establece dispuesto en el inciso a. inmediatamente anterior, puede ser renunciado por el Obispo. Cuando esté disponible, se alentará una recomendaci3n favorable de un comité de discernimiento de la junta directiva de esa congregaci3n para recomendar el postulantedo. Como alternativa, el postulante potencial debe continuar siendo supervisado durante el postulantedo y la candidatura por el Obispo o un clérigo residente en esta Diócesis designado por el Obispo, en consulta con el Comité de Recepci3n y Ordenaci3n. Se seguirán los demás requisitos del postulantedo contenidos en este Canon.*

(adoptada en septiembre de 2018 en Synod- St. Clements Anglican, El Paso, Texas)

C. *No obstante lo anterior y las disposiciones anteriores del Título IV, el Obispo puede, con el consentimiento*

y la aprobación del Comité de Recepción y Ordenación y el Comité Permanente hacen excepciones al proceso para buscar las Órdenes Sagradas. (adoptado el 22 de septiembre de 2017 en Synod- Christ the King Retreat Center San Angelo, Texas)

Sección 2. Solicitud y verificación de antecedentes

Al recibir la solicitud, el Obispo hará que se lleve a cabo una extensa verificación de antecedentes independiente del posible postulante que cubra los siguientes temas: la investigación y revisión de todas las referencias y empleadores anteriores durante los diez años anteriores, informes de crédito , registros de Departamentos de Vehículos Motorizados, y una verificación completa de antecedentes penales, incluidos todos los registros de depredadores sexuales .

Sección 3. Acción sobre la Solicitud de Postulantado

Al recibir y revisar la Solicitud de postulantado y la verificación de antecedentes y después de consultar con el Comité de recepción y ordenación , dentro de los 90 días posteriores a la recepción de dicha solicitud, el obispo determinará si acepta o rechaza la solicitud y notificará al solicitante en por escrito de la aceptación o rechazo de la solicitud, dicha notificación debe incluir una declaración de las razones que respaldan cualquier determinación de rechazo. Si se acepta la solicitud , la aceptación se registrará en los registros de la Diócesis y se comunicará al Comité de Recepción y Ordenación ya la Junta Parroquial de la congregación patrocinadora .

Sección 4. Supervisión del Postulante

Tras la aceptación de un solicitante para el postulantado, el Obispo , con la asistencia del Comité de Recepción y Ordenación y la Congregación Patrocinadora , supervisará y dirigirá la preparación, el ministerio y el estudio del Postulante.

Sección 5. Remoción del Postulantado

En cualquier momento del proceso de solicitud del Postulantado, el Obispo, en su santa sabiduría, puede dar por terminado el proceso o retrasarlo por un tiempo determinado.

CANON 3 CANDIDATOS A LAS SAGRADAS ORDENES

Sección 1. Endoso de la Candidatura

Todo postulante que reúna los requisitos del Título III de los Cánones Provinciales podrá solicitar la admisión como Candidato a las Sagradas Órdenes. La solicitud debe ser aprobada por el Comité de Acogida y Ordenación y la Congregación Patrocinadora.

Sección 2. Preparación física y emocional

Cada solicitante de candidatura deberá presentar al obispo un informe de un médico en ejercicio con licencia sobre la condición física del solicitante , y un informe de un psiquiatra o psicólogo en ejercicio con licencia, aprobado por el obispo, sobre la salud mental y emocional del solicitante. .

Sección 3. Admisión como Candidato

una. Después de recibir la Solicitud de Candidatura de un Postulante, el Obispo , con el consentimiento del Comité Permanente , puede admitir al solicitante como Candidato para la ordenación, y así notar la misma en los registros de la Diócesis y asesorar al Comité de Recepción y Ordenación y a los Capellanes Examinadores Diocesanos .

- b. El Obispo puede considerar aceptar como Candidato para la ordenación a cualquier persona a la que se le haya negado la admisión como Candidato para las Órdenes Sagradas en cualquier otra Diócesis, Agrupación o Red. de esta Provincia, siempre que consulte con el Obispo que se negó a admitir a esa persona a Candidatura a efectos de determinar si subsisten razones suficientes para orden de denegación de la solicitud.
- C. Si el Obispo determina que el Postulante no será admitido como Candidato para la ordenación, el Obispo lo notificará por escrito tanto al solicitante como al Rector de la Congregación Patrocinadora y explicará los motivos de tal determinación.
- d. Tras la aceptación del Candidato para la ordenación, el Obispo continuará supervisando y dirigir la preparación, el ministerio y el estudio del candidato a la ordenación.

CANON 4 **DIÁCONOS Y SU ORDENACIÓN**

Sección 1. Acerca de los requisitos previos para la ordenación

Ninguna persona será ordenada Diácono en esta Diócesis hasta que esa persona haya pasado satisfactoriamente examen realizado por los designados por el Obispo para este fin, y habrán demostrado suficiente conocimiento de la Sagrada Escritura, la Doctrina, Disciplina y Culto de la Provincia; y cualquier otro tema que el Obispo considere necesario para el oficio y ministerio de los Diáconos , y deberá haber suscrito sin reservas la declaración establecida en la Sección 2 de este canon.

Sección 2. Acerca de la Declaración Requerida de Ordenandos

Ninguna persona será ordenada Diácono en la Diócesis hasta que dicha persona haya suscrito sin reservas la siguiente declaración :

"Creo que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios y contienen todas las cosas necesarias para la salvación, y en consecuencia me considero obligado a conformar mi vida y ministerio a ellas, y me comprometo solemnemente a conformarme a ellas" . la Doctrina, Disciplina y Culto de Cristo tal como los ha recibido esta Iglesia ".

CANON 5 **PRESBITEROS Y SU ORDENACIÓN**

Sección 1. Ordenación después del período de diaconado

Ninguna persona será ordenada Presbítero en esta Diócesis hasta que esa persona haya sido ordenada Diácono durante al menos seis meses.

Sección 2. Requisitos teológicos y examen del candidato a la ordenación

Ningún Diácono será ordenado Presbítero en esta Diócesis hasta que esa persona haya pasado un examen satisfactorio prescrito por el Obispo. El examen comprenderá las materias previstas en el Título III, Canon 4, Sección 2 de los Cánones Provinciales. El candidato también será examinado en cuanto a las cualidades del candidato para dicho ministerio especificado en el Título III, Canon 2 de los Cánones Provinciales .

Sección 3. Acerca de la Declaración Requerida de los Presbíteros

Ninguna persona podrá ser ordenada Presbítero en la Diócesis hasta que dicha persona haya suscrito sin reservas la siguiente declaración:

"Creo que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios y contienen todas las cosas necesarias para la salvación, y en consecuencia me considero obligado a conformar mi vida y ministerio 22

a ello, y me comprometo solemnemente a conformarme a la Doctrina, Disciplina y Culto de Cristo tal como los ha recibido esta Iglesia ".

CANON 6
ÓRDENES LAICAS CON LICENCIA

La Diócesis reconoce que el ministerio de los laicos es indispensable para el trabajo de la Diócesis y que este ministerio se origina dentro de cada Congregación. Se alienta encarecidamente a todo el clero y las Congregaciones de la Diócesis a equipar a los laicos para los ministerios en sus comunidades. Con este fin, los rectores y el clero que supervisan las congregaciones con la aprobación de la Junta Parroquial pueden otorgar licencias a los miembros como plantadores de iglesias laicos , evangelistas laicos, pastores laicos, predicadores laicos , catequistas laicos y ministros eucarísticos laicos para el ministerio en la congregación local .

TÍTULO V

DISCIPLINA ECLESIASTICA

CANON 1

DISCIPLINA ECLESIASTICA

Todo clero bajo la autoridad del Obispo que ejerza ministerio en la Diócesis estará sujeto a las disposiciones disciplinarias del Título IV de los Cánones Provinciales ya las disposiciones de estos Cánones Diocesanos .

CANON 2

DERECHOS DEL DEMANDADO

Todo miembro del clero contra quien se inicien medidas disciplinarias se presumirá inocente hasta que se determine su culpabilidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos aquí descritos .

Todos los procedimientos disciplinarios se llevarán a cabo rápidamente de manera compatible con los principios de equidad, debido proceso y justicia natural.

CANON 3

EL INVESTIGADOR CANÓNICO

El Comité Permanente de la Diócesis puede designar a un Investigador Canónico para determinar el mérito de cualquier acusación formulada contra el clero de la Diócesis y hacer una recomendación al Comité Permanente sobre si se debe continuar con el proceso judicial .

CANON 4

EL TRIBUNAL DE JUICIO ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS

Sección 1. Tribunal Eclesiástico de Primera Instancia Establecido, Composición, Número de Miembros, Modo de Elección y Duración del Cargo

Puede haber un Tribunal Eclesiástico de Primera Instancia ("Tribunal") de la Diócesis compuesto por siete miembros elegidos por el Comité Permanente por un tiempo determinado. Se elegirán tres miembros entre los laicos y cuatro entre el clero.

Sección 2. Consejero del Tribunal

El Obispo puede designar un abogado para asesorar a la Corte en cuanto a sus procedimientos.

Sección 3. Oficiales de la corte y registrador de procedimientos

El Tribunal elegirá a su Presidente y Secretario de entre sus miembros, y nombrará un registrador de los procedimientos, el cual puede ser una agencia de informes judiciales no afiliada a la Diócesis.

Sección 4. Quórum y Composición del Tribunal

Se necesitará un panel de no menos de cinco miembros de la Corte para la conducción de un juicio o para un fallo. Cualquier panel de la Corte estará integrado por un número impar de miembros con un clérigo más que laicos.

Sección 5. Sentencia de la Corte

Para cualquier sentencia se requerirá el voto afirmativo del sesenta por ciento de los miembros de un panel del Tribunal .

CANON 5 EL ABOGADO DE JUICIO

El Obispo nombrará un Abogado Litigante que tendrá la responsabilidad de preparar todas las presentaciones y presentar las pruebas ante el Tribunal.

CANON 6 ABOGADO DEL DEMANDADO

El demandado tendrá derecho a un abogado. El Comité Permanente podrá, a su discreción, autorizar el pago total o parcial de los honorarios legales incurridos por un Demandado.

CANON 7 REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL

Las reglas que rigen los procedimientos en el Tribunal se establecen en el Apéndice A de estos Cánones Diocesanos .

CANON 8 CLERO BAJO AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA EN OTRA JURISDICCIÓN

Independientemente de si cualquier miembro del clero bajo la autoridad del Obispo está también bajo la autoridad de otro obispo, siempre que se crea que tal miembro del clero puede haber cometido una ofensa canónica en esta Diócesis, la misma será denunciada por el Obispo al otro obispo o Arzobispo que también tiene autoridad eclesiástica sobre dicho miembro del clero. Dicho miembro del clero estará sujeto a procedimientos disciplinarios en esta Diócesis de acuerdo con el Título V de los cánones diocesanos .

CANON 9 ORACIONES

Ante cualquier condena, el Obispo pronunciará la sentencia como se describe en el Título IV, Canon 8 de los Cánones Provinciales, que incluirá la autoridad implícita del Obispo para prohibir al condenado miembro del clero de servir en la Diócesis.

TÍTULO VI
PROMULGACIÓN, ENMIENDA Y DEROGACIÓN DE CÁNONES

CANON 1
ENMIENDAS

Los Cánones de la Diócesis pueden ser enmendados por el Sínodo en cualquier reunión ordinaria o en cualquier Reunión Extraordinaria convocada para tal fin. No se puede adoptar ninguna enmienda hasta que haya sido revisada por el Comité de Cánones y sus recomendaciones dadas al Sínodo . Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en estos Cánones , el Sínodo puede, por mayoría de dos tercios, permitir la consideración de las enmiendas propuestas a los Cánones diocesanos.

CANON 2
FECHA EFECTIVA

Estos Cánones entrarán en vigencia a partir de la admisión de la Diócesis Anglicana del Sudoeste a la categoría de Diocesana plena por parte del Consejo Provincial de la Iglesia Anglicana en América del Norte.

APÉNDICE A

REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA ECLESIAÍSTICO

Regla 1: Aplicación y Alcance de las Reglas

Estas Reglas rigen el procedimiento en el Tribunal Eclesiástico de Primera Instancia (el "Tribunal") en todas las acciones de presentación. Se interpretarán y administrarán para asegurar la determinación justa, rápida y económica de cada acción de este tipo .

Regla 2: Institución de Acción de Presentación

(a) Forma. Se iniciará un procedimiento de presentación autorizado por el Tribunal mediante el servicio de una Citación, junto con una copia de los Artículos de Presentación. La citación y los artículos de Presentación serán firmados por el Presidente del Tribunal, identificará al Tribunal y a todas las partes en el procedimiento, estar dirigido al demandado e indicar el nombre y la dirección del abogado litigante en representación de la Diócesis. Se indicará el plazo dentro del cual el demandado debe presentar ante el Tribunal una Contestación a los Artículos de Presentación, y notificar al Demandado que el no hacerlo puede resultar en un Fallo de que el Demandado cometió un Delito y poner al Demandado en riesgo de que se dicte una Sentencia en una fecha posterior. El Tribunal puede permitir que se emita la Citación .

(b) Servicio. La notificación de la Citación y Artículos de Presentación se hará ya sea por entrega en mano o por correo certificado con acuse de recibo. El Demandado puede renunciar a servicio por escrito.

(c) Prueba de entrega. La persona que efectúe el servicio de la Citación y Artículos de Presentación deberá hacer prueba de la entrega mediante declaración jurada o declaración jurada ante el Tribunal. Si se renuncia a la notificación , la renuncia por escrito a la notificación se presentará ante el Tribunal.

Regla 3: Notificación y presentación de alegatos y otros documentos

Salvo que se disponga expresamente lo contrario en estas Reglas, cada alegato, papel, moción y notificación posterior a la Citación y Acta de presentación que deba notificarse a una parte se notificará a la parte o al abogado que comparece en representación de la parte. a menos que el Tribunal ordene lo contrario . La notificación se hará en mano entregando una copia a la parte o al abogado de la parte o enviándola por correo a la última dirección conocida de la parte o del abogado. El servicio por correo se completa al momento del envío.

La presentación de documentos ante el Tribunal se hará presentándolos ante el Presidente del Tribunal, a menos que el Tribunal indique lo contrario . Las partes pueden, mediante acuerdo aprobado por el Tribunal, también proporcionar la notificación por otros medios , como el correo electrónico y/o la transmisión por fax .

Regla 4: Reglas Generales de Alegato

(a) Artículos de Presentación. Los Artículos de Presentación contendrán una declaración breve y sencilla de cada Ofensa con referencia expresa a las disposiciones aplicables del Canon 2 del Título IV de los Cánones de la Provincia, y una exposición clara y concisa de los hechos sobre los cuales se hace cada alegación .

(b) Respuesta. La Contestación establecerá en términos breves y sencillos la respuesta del Demandado a cada alegación de los Artículos de Presentación, incluida cualquier defensa a la misma, y admitirá o negará las alegaciones de hecho de los Artículos de Presentación. Si el demandado no tiene conocimiento o información suficiente para formar una creencia en cuanto a la verdad de cualquier alegación fáctica , el demandado así lo declarará y esto tiene el efecto de una negación. También podrán hacerse denegaciones en parte o con salvedad.

(c) Estilo. Los alegatos deben ser claros y concisos. No se aceptan formas técnicas de alegatos o mociones . requerido.

(d) Construcción. Todos los alegatos se interpretarán como que hacen justicia sustancial .

(e) Forma de los alegatos. Cada alegato deberá identificar el nombre del Tribunal , el nombre del Demandado, y número de expediente , si lo hubiere. Todas las alegaciones en los Artículos de Presentación y la Respuesta a la misma se harán en párrafos numerados por separado . Los anexos pueden adjuntarse e identificarse por referencia dentro del escrito.

(f) Firma. Todos los alegatos deberán ser firmados por el abogado de la parte en cuyo nombre se ha preparado, o la parte si no está representada por un abogado. Cada papel deberá indicar la dirección y el número de teléfono del firmante .

Regla 5: Defensas y Objeciones

(a) Cuando se presenta. A menos que se prescriba un período de tiempo diferente , el demandado entregará una respuesta a los artículos de presentación al abogado litigante y la presentará ante el tribunal dentro de los 30 días después de haber sido notificado con una citación y artículos de presentación.

(b) Cómo se presenta. Las siguientes defensas pueden hacerse valer ya sea en la Contestación o por moción: (1) insuficiencia de notificación o proceso; (2) falta de jurisdicción; (3) falta de declaración de la base fáctica de una infracción; y (4) la expiración del período de prescripción aplicable según lo establecido en el Canon 3 del Título IV de los Cánónigos de la Provincia. El Demandado también puede solicitar una declaración más definitiva antes de presentar una Respuesta si los Artículos de Presentación son tan vagos o ambiguos que el Demandado no puede ser requerido razonablemente para enmarcar un alegato de respuesta.

Regla 6: Alegatos modificados y complementarios

El Tribunal podrá, en interés de la justicia, permitir la presentación de alegatos enmendados y complementarios .

Regla 7: Divulgaciones voluntarias, descubrimiento

(a) Divulgaciones voluntarias . Las partes se proporcionarán entre sí y al Tribunal a más tardar sesenta días antes del juicio una lista de todos los testigos que se espera que testifiquen en el juicio, incluido el nombre y la dirección de cada testigo; y copias de todos los documentos y elementos de prueba previstos para su uso en el juicio.

(b) Las partes pueden llevar a cabo el descubrimiento a través de declaraciones escritas u orales o interrogatorios escritos . El Tribunal podrá limitar el número, la duración y el alcance de las deposiciones o interrogatorios. el demandado no estará obligado a hacer ninguna declaración o admisión contra sí mismo en ningún procedimiento de descubrimiento.

Regla 8: Toma de Testimonio

En todos los procedimientos judiciales, el Secretario tomará el testimonio de los testigos oralmente en audiencia pública . de las actuaciones, salvo disposición en contrario del Tribunal . Dicho testimonio se prestará bajo juramento o _ afirmación solemne.

Regla 9: Sentencia sumaria de ofensa

(a) Cómo se hizo. Si el demandado no responde o se niega a responder a los artículos de presentación o responde por medio de una petición, excepto por una causa razonable que permita el tribunal, el abogado litigante puede, no antes de los treinta días posteriores a la fecha de vencimiento de la respuesta , actuar con o sin apoyo . declaraciones juradas para juicio sumario . Un demandado también puede solicitar , con o sin declaraciones juradas de apoyo , para Sentencia sumaria sobre parte o la totalidad de los alegatos de los artículos de presentación.

(b) Declaraciones juradas de oposición. Antes del día de cualquier audiencia fijada por el Tribunal sobre una Moción de Resumen Sentencia, la parte que responde a la moción puede presentar declaraciones juradas en apoyo de la respuesta de dicha parte a la moción.

(c) Procedimientos al respecto. El tribunal convocará una audiencia para considerar cualquier Moción de Resumen Sentencia y puede, a discreción del Tribunal , recibir testimonio oral en dicha audiencia. Si los artículos de presentación, junto con las declaraciones juradas, si las hubiere, y cualquier testimonio oral u otra prueba admisible presentada ante el Tribunal demuestran que no existe una cuestión genuina en cuanto a algún hecho material para una determinación

que el Demandado cometió un Delito, el Tribunal dictará Sentencia Sumaria según lo solicitado por la Petición de Sentencia Sumaria .

(d) Formulario de declaraciones juradas. Las declaraciones juradas de apoyo y oposición , y cualquier testimonio oral , se harán en sobre la base de su conocimiento personal, expondrá los hechos que serían admisibles como prueba , y demostrar afirmativamente que el declarante es competente para declarar sobre los asuntos expuestos. Las copias de los documentos a los que se hace referencia en una declaración jurada se adjuntarán y entregarán junto con la declaración jurada.

(e) Defensa requerida. Cuando se hace y se apoya una moción según lo dispuesto en esta regla, la parte contraria una parte no puede basarse en meras alegaciones o negaciones de los alegatos de la parte contraria, sino que debe, mediante declaraciones juradas o de otro modo dispuesto en esta *regla* , establecer hechos específicos para demostrar que existe una cuestión genuina para el juicio.

Regla 10: Pruebas

Cada Demandado tiene derecho a un juicio rápido y justo de las alegaciones establecidas en los Artículos de Presentación. Cada demandado tiene derecho a confrontar las pruebas en su contra. Los hechos alegados en los Artículos de Presentación deben probarse mediante pruebas claras y convincentes y la Diócesis tiene la carga de seguir adelante y probar todas y cada una de las alegaciones en los Artículos de Presentación.

Los juicios se regirán por las Reglas Federales de Evidencia y, cuando corresponda bajo esas reglas, las reglas de evidencia del estado en el que la Diócesis tiene su oficina principal.

Regla 11: Juicio

El Tribunal emitirá su Sentencia a más tardar sesenta días después de la fecha de conclusión de la audiencia sobre una Moción de Sentencia Sumaria o juicio.

APPENDIX B TIMELINE FOR ELECTION OF BISHOP

Anglican Diocese of the Southwest (in formation) Timeline for Election of Bishop – Canon 6

